



CONTRATO DE SERVICIO
(Adquisición de equipos informáticos para el Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **CECOMSA, S.R.L.**, sociedad legalmente constituida por las leyes dominicanas, titular del registro mercantil núm. 1525STI, ubicada en la Ave. Rómulo Betancourt No. 331, Bella Vista, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominarán **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Tecnología, mediante requerimiento núm. TI-S-2021-022, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la adquisición de Equipos Portátiles para permitir las actividades cotidianas en modalidad de teletrabajo de los colaboradores del Registro Inmobiliario, para apoyo al Plan Nacional de Titulación del RI- 2021-2024.
5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), procedió a publicar la convocatoria del procedimiento en el



1

portal web institucional (www.ji.gob.do) y a invitar a treinta y siete (37) empresas mediante correo electrónico.

En fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario procedió con la recepción y apertura de las ofertas presentadas por las empresas siguientes: 2p Technology S.R.L, Cecomsa, S.R.L., Centroexpert, S.R.L., y Global Tech Professional Solutios NKL, S.R.L.

- Mediante Acta núm. 004 de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió “adjudicar el procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-005 llevado a cabo para la adquisición equipos informáticos para el Registro Inmobiliario”, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Total General Oferta Económica impuestos incluidos	Condiciones
Cecomsa, S.R.L.	1-02316163-3	RD\$3,278,393.41	<p>Entrega: A más tardar treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del contrato.</p> <p>Garantía: Garantía local por parte del fabricante 1 año, como mínimo en piezas y servicios in situ.</p> <p>Pago: Pago total 30 días, a partir de la recepción total conforme.</p>

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

-No hay nada debajo de esta línea-





ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON ITBIS
1	<p>Laptop core i5</p> <p>Laptop Dell Latitude 3520 Número de parte: 210-AYWN Computadora portátil tipo Laptop Equipo OEM: (Original Equipment Manufacturer) Sistema Operativo: Windows 10 Pro English, French, Spanish Procesador 11th Generation Inter Core i5-1135G7 (4 Core, 8M cache, base 2.4GHz, up to 4.2GHz) Memoria 8GB, 1x8GB, DDR4 Disco: 256GB PCIe NVMe Class 35 Solid Drive Tamaño de Pantalla: 15.6" HD (1366 x 768) AG Non-Touch, 220nits, Camera & Microphone, WLAN Capable HD Webcam, Wi-Fi 6 AX201 2x2 802.11ax 160MHz Webcam, Bluetooth 5.1, USB 3.0, HDMI</p> <p><u>Puertos:</u> 1 USB 3.2 Gen 2x2 Type-C port with DisplayPort alt mode/Power Delivery 1 USB 3.2 Gen 1 port 1 USB 3.2 Gen 1 port with PowerShare 1 USB 2.0 port 1 HDMI 1.4^a port 1 RJ-45 Ethernet port 1 Universal audio port 1 microSD 3.0 card slot 1 wedge-shape lock slot Color Negro Peso 3.95 libras Intel Iris Xe Graphics Batería 3 Cell 41Whr ExpressCharge™ Capable Battery 65W AC Adapter, 4.5mm Barrel</p> <p>Accesorios: Incluye Backpack 15 – PO1520PS – Fits most laptops up to 15"</p> <p>Accesorios: Incluye Docking Station Dell Dock- WD19S 130 PD</p>	50	Unidades	RD\$65,567.87



PÁRRAFO I: Los equipos cuentan con un (1) año de garantía en piezas y servicios in situ, de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Las garantías establecidas en el presente contrato empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los equipos por el Departamento de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

Los equipos adquiridos serán entregados por la empresa adjudicada a más tardar treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, en la Sede Principal del Registro Inmobiliario, ubicado en la





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL • REPUBLICA DOMINICANA

RI-2021-052
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 23 de junio de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-005.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año 2021, comparecieron don Enrique Jiménez Moya, esquina avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada o aprobada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$3,278,393.64), impuestos incluidos, los que serán pagados en su totalidad 30 días a partir de la entrega de los equipos

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Departamento de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Ciento Treinta y Un Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos Dominicanos con 75/100 (RD\$131,135.75), a través de la póliza núm. FIAN-16640, emitida por Seguros Sura, la cual será válida hasta el día veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación del Departamento de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.





SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2021-052

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 23 de junio de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-005.

PARRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.



DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

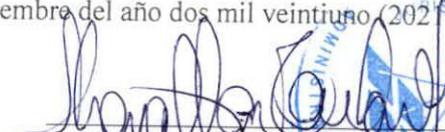
DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

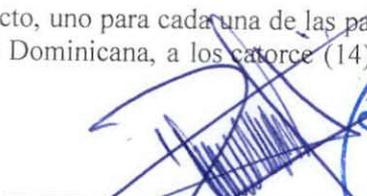
DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE




CECOMSA, S.R.L.
representado por
RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Linda F. Peña Peña Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3952, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO


JT/pc/lid